



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Proceso: Divisorio

Demandante: Luis Arbey Quesada Salazar

Demandados: Fanor Italo Quesada Salazar y Otros

Radicación nro.76-111-40-03-002-2021-00089-00

En la fecha y siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m), se fija AVISO para dar traslado a las parte demandada del escrito de sustentación del recurso de apelación, interpuesto por el demandante en contra del auto que negó la solicitud de nulidad, en acta de audiencia 039 del 27 de octubre de 2023, proferido por este Despacho Judicial, dentro del proceso de la referencia, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 134 numeral 4 del C.G.P.. Se fija en lista según el artículo 110 del C. G Del P., el día 8 de noviembre de 2023.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

SECRETARIA

sustento recurso de apelación RADICACIÓN: 761113103003-2021-00089-00

CESEPRO BUGA <ceseprobuga@hotmail.com>

Mié 01/11/2023 15:05

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga <j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (401 KB)

sustento recurso de apelacion de nulidad.pdf;

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO DEMANDANTE: LUIS ARBEY QUEZADA SALAZAR DEMANDADO:
FANOR ITALO QUEZADA SALAZAR Y OTROS RADICACIÓN: 761113103003-2021-00089-00



YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ

CC. Nro. 16.658.021 exp. en Cali (V)

T.P. Nro. 150.527 del C.S. de la J.

Oficina calle 6 Nro. 13 - 38 Oficina 208

Correo electrónico ceseprobuga@hotmail.com

Celular 3187123392

“CESEPRO”
CENTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES
YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ
Abogado Conciliador en Derecho
Guadalajara de Buga – valle calle 6 Nro. 13- 38 ofic 208 Tel. 2396158
Email ceseprobuga@hotmail.com - Celular 318-7123392

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE:	LUIS ARBEY QUEZADA SALAZAR
DEMANDADO:	FANOR ITALO QUEZADA SALAZAR Y OTROS
RADICACIÓN:	761113103003-2021-00089-00

YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ, Abogado en ejercicio identificado con la CC. # 16.658.021 expedida en Cali (V) y T.P. Nro. 150.523 del C.S. de la J. en mi condición de apoderado judicial del demandante señor **LUIS ARBEY QUESADA SALAZAR** presento ante su despacho **SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN** dentro del término concedido por el despacho al tenor de lo siguiente:

Ha indicado la jurisprudencia que las nulidades surgen como uno de los principales mecanismos que procura la salvaguarda de las formas propias del juicio, siempre que afecten de modo importante la validez de este.

El recurso está enfocado a hacer hincapié en lo referente a la causal dada en el Artículo 133 numeral 5, Que dice: “Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”

RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTA EL RECURSO BASE LA NULIDAD

El C.G. del P. Por mandato legal en su artículo 129 dice que del incidente se correrá traslado para que se pronuncie, lo que implica el derecho de contradicción, el cual está sustentado con pruebas, base angular del debido proceso, situación que no se hizo, por tal razón se omitió la oportunidad procesal de solicitar las pruebas necesarias que contradicen el dicho del opositor.

La providencia que dio base al presente incidente el despacho omitió la oportunidad que el demandante tiene de solicitar las pruebas que considere necesarias para el logro de su pretensión, por tal razón se encuentra configurada la casual invocada.

Es importante resaltar que la sección segunda del C.G. del P. nos habla de las reglas generales de procedimiento, el título III, nos relata sobre los expedientes y el título IV nos dice sobre los incidentes, que lo divide en dos capítulos el primero (I) de ellos nos dice sobre las disposiciones generales y el segundo capítulo (II) trata sobre las nulidades procesales.

“CESEPRO”
CENTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES
YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ
Abogado Conciliador en Derecho
Guadalajara de Buga – valle calle 6 Nro. 13- 38 ofic 208 Tel. 2396158
Email ceseprobuga@hotmail.com - Celular 318-7123392

Esta codificación del estatuto procesal, es muy clara y liga la nulidad al trámite de incidental.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la oposición es un incidente debe de atemperarse a lo dispuesto en el Artículo 129. Del C.G.del P. *Proposición, trámite y efecto de los incidentes.*

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. **Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias. (subrayado y resaltado propio)**

De acuerdo a lo anterior se evidencia claramente la razón de los argumentos esgrimidos en la nulidad solicitada y por tal razón, debe el ad Quen, despacharla favorablemente.

En igual razón el sustento del presente recurso está enfocado a hacer hincapié en lo referente a la causal dada en el Artículo 133 numeral 6. Que dice: “Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.”

RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTA EL RECURSO BASE LA NULIDAD

Si se observa con detenimiento el auto impugnado, este, carece del traslado que se debe hacer al extremo vencido en la providencia, o sea, el traslado de la solicitud integral de la oposición presentada, de acuerdo a los postulados de ley, o sea, la oposición que se hiciera en su momento factico 24 de enero de 2023, íntegra, con todos los fundamentos legales y probatorios esgrimidos por el opositor, no con los argumentos del escrito de fecha 31 de enero por ser este extemporáneo.

El extremo vencido en la providencia es el que represento, el extremo demandante, parte a la cual, se le ha cercenado su derecho de defensa, al no correrse traslado de esta oposición, el cual, por ser un trámite incidental, debe corrérsele traslado de acuerdo al art. 129 **teniendo en cuenta que la oposición se decidió por fuera de la diligencia artículo 309 numeral 7° del C.G. del P.**

La providencia que dio base al presente incidente, el despacho omitió la oportunidad que el demandante tiene de solicitar las pruebas que considere necesarias para el logro de su pretensión, por tal razón se encuentra configurada la casual invocada.

Es importante resaltar que la sección segunda del C.G. del P. nos habla de las reglas generales de procedimiento, el título III, nos relata sobre los expedientes y el título IV nos dice sobre los incidentes, que lo divide en dos capítulos el primero (I) de ellos nos dice sobre las disposiciones generales y el segundo (II) el que trata sobre las nulidades procesales.

Esta codificación del estatuto procesal, es muy clara y **liga la nulidad al trámite de incidental.**

“CESEPRO”
CENTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES
YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ
Abogado Conciliador en Derecho
Guadalajara de Buga – valle calle 6 Nro. 13- 38 ofic 208 Tel. 2396158
Email ceseprobuga@hotmail.com - Celular 318-7123392

Así las cosas, teniendo en cuenta, que la oposición se tramita como un incidente, el despacho debió atemperarse a lo dispuesto en el Artículo 129. Del C.G. del P. que trata sobre Proposición, trámite y efecto de los incidentes, que dice: “ Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. **Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias. (subrayado y resaltado propio)**

De acuerdo a lo anterior, se evidencia claramente la nulidad solicitada y debe el ad Quen, despacharla favorablemente ya que el juzgado de conocimiento no lo hizo en su oportunidad.

EN CUENGTAPO A LA CAUSAL CONSTITUCIONAL DE VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

El ARTÍCULO 29. De la Constitución nacional al hablarnos sobre el debido proceso nos dice: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...

En este caso, honorables magistrados, confluyen varios aspectos que violan el debido proceso.

EL PRIMERO de ellos, es la prueba que el despacho le otorga a los opositores, que se quiere hacer valer en favor de ellos, con violación al debido proceso.

Fundamentos.

1. En fecha 31 de enero de 2023, los demandados, hoy opositores, señores **LAMIA IVETTE QUESADA SALAZAR** y el señor **JAIME EDUARDO CAICEDO SOTO**, presentaron un memorial al juzgado, **este escrito fue presentado en forma extemporánea,** el despacho de conocimiento dejó a un lado el ordenamiento legal, que le imponía la obligación de rechazar la solicitud de oposición por no haberse presentado en el término de ley.

El juzgado de conocimiento manifiesta que el escrito fue presentado de manera anticipada pero que, aun así, este escrito está dentro del término concedido por el art.309 del C.G. del P. numerales 6 Y 7.

Al respecto manifiesto honorables magistrados lo manifestado por el ad quo, carece de certeza, puesto que la diligencia, no se practicó por el Juez de conocimiento, para que fuese encasillada en lo referido al numeral 6 de dicha obra. “6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda”

La diligencia de secuestro, se hizo por intermedio de comisionado y el profesional de derecho, debió de presentar su escrito, dentro de los plazos establecidos en el Numeral 7° del artículo 309, que dice: “7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación

“CESEPRO”
CENTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES
YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ
Abogado Conciliador en Derecho
Guadalajara de Buga – valle calle 6 Nro. 13- 38 ofic 208 Tel. 2396158
Email ceseprobuga@hotmail.com - Celular 318-7123392

del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia”

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que el juzgado le dio validez a una solicitud de oposición presentada de manera extemporánea, dejando a un lado el ordenamiento legal, el cual le imponía la obligación a la autoridad judicial de velar por el exacto sometimiento de las partes, a los plazos que la ley concede en las distintas fases de la actuación procesal.

EL SEGUNDO: es no haber corrido traslado de la oposición al extremo que represento.

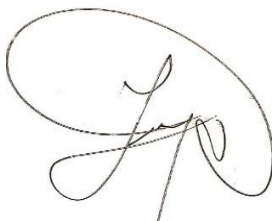
El C.G. del P. Por mandato legal en su artículo 129 dice que del incidente se correrá traslado para que se pronuncie, lo que implica el derecho de contradicción, el cual está sustentado con pruebas, base angular del debido proceso, situación que no se hizo, por tal razón se omitió la oportunidad procesal de solicitar las pruebas necesarias que contradicen el dicho del opositor, situación que fue omitida pro el despacho de conocimiento.

En este orden de ideas, solcito al despacho, se declare la nulidad parcial del auto 646 de fecha 24 de julio de 2023, que acepto la oposición, para que lo revoque en los siguientes aspectos:

1. NEGAR la oposición formulada por haber sido presentada de manera extemporánea.
2. NEGAR las pruebas que el despacho otorgó en favor de los opositores, toda vez que fueron presentadas de manera extemporánea.
3. En caso de confirmarse la aceptación de la oposición y en razón que los argumentos presentados en fecha 31 de enero, no son tenidos en cuenta por extemporáneos, se deberá correr traslado de los argumentos esgrimidos, base de la oposición, realizada en su momento factico, diligencias de secuestro del 24 de enero de 2023.
4. En todo caso, en el evento de que la providencia sea de aceptar la oposición por alguna circunstancia, se deberá correr traslado al extremo que represento, que acepta la oposición, para que se pronuncie sobre ella y pida las pruebas que quiera hacer valer en razón del debido proceso.

Del señor Juez

Cordialmente



YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ
CC. # 16658021 de Cali (V)
T.P. 150527 del C.S. de la J.